



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

ADENDA No. 3

SUBASTA CLPE MME 2026

PLIEGO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBASTA DE CONTRATACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LARGO PLAZO 2026

La Bolsa Mercantil de Colombia pone a disposición de los participantes la Adenda No.3, mediante la cual se introducen modificaciones al Pliego de Términos y Condiciones Específicas de la Subasta de Contratación de Energía Eléctrica a Largo Plazo 2026 (CLPE 2026).

Dichas modificaciones se realizan con fundamento en el numeral 6.10 del Pliego de la Subasta CLPE 2026 y afectan únicamente los aspectos expresamente consignados en la presente Adenda. En consecuencia, los capítulos, numerales, requisitos, anexos y documentos no mencionados en ella permanecen vigentes en los términos originalmente establecidos en el Pliego.

De acuerdo con lo anterior se introducen las siguientes modificaciones al Pliego de Términos y Condiciones Específicas de la Subasta de Contratación de Energía Eléctrica a Largo Plazo 2026 (CLPE 2026), así:

1. Se modifica el **“ANEXO. Cronograma versión final”**, se incluye numeral 32, estableciendo la fecha de entrega de GARANTÍA DE FPO al ASIC, en los términos del artículo 16, Resolución CREG 101 109 de 2026. El cronograma quedará así:

ANEXO 3. CRONOGRAMA VERSIÓN FINAL

Id	Hitos	Desde	Hasta	Medio
1	<i>Pliegos y Bases de condiciones para publicación para comentarios por parte del mercado.</i>	24 abr '26		
2	<i>Recepción de comentarios los pliegos de bases y condiciones específicas y su correspondiente envío de los mismos.</i>	24 abr '26	8 may '26	

3	<i>Publicación de pliegos y bases de condiciones específicas definitivas.</i>	<i>3 jun '26</i>		
4	<i>Registro de agentes INTERESADOS en participar en la SUBASTA.</i>	<i>4 jun '26</i>	<i>11 jun '26</i>	
5	<i>Subsanación registro de agentes INTERESADOS.</i>	<i>12 jun '26</i>	<i>17 jun '26</i>	
6	<i>Publicación de agentes INTERESADOS.</i>	<i>19 jun '26</i>		<i>Boletín</i>
7	<i>Recepción requisitos habilitantes sobre No. 1.</i>	<i>22 jun '26</i>	<i>26 jun '26</i>	<i>Plataforma Tecnológica Formulario de Habilitación</i>
8	<i>Entrega GARANTÍA DE SERIEDAD.</i>	<i>30 jun '26</i>	<i>3 jul '26</i>	<i>Plataforma Tecnológica de Subasta</i>
9	<i>Capacitación plataforma tecnológica.</i>	<i>6 jul '26</i>	<i>10 jul '26</i>	
10	<i>Subsanación de requisitos habilitantes.</i>	<i>9 jul '26</i>	<i>14 jul '26</i>	<i>Correo electrónico</i>
11	<i>Acreditación del pago de derechos de Participación.</i>	<i>26 jun '26</i>	<i>14 jul '26</i>	<i>Plataforma Tecnológica Formulario de Habilitación</i>
12	<i>Publicación de participantes habilitados.</i>	<i>17 jul '26</i>		<i>Boletín</i>
13	<i>Registro por parte del MME de precios de reserva del producto 1 (2035).</i>	<i>23 jul '26 6:00 a. m.</i>	<i>23 jul '26 6:30 a. m.</i>	
14	<i>Presentación sobre 2, precios y cantidades para producto 1 (2035) y ajuste de cantidades.</i>	<i>23 jul '26 7:00 a. m.</i>	<i>23 jul '26 8:30 a. m.</i>	<i>Posturas y ajustes: Plataforma Tecnológica de Subasta Solicitud de ajuste: Correo electrónico</i>
15	<i>Publicación de resultados del producto 1 (2035).</i>	<i>23 jul '26 10:30 a. m.</i>		<i>Boletín</i>
16	<i>Registro por parte del MME de precios de reserva del producto 1 (2030).</i>	<i>23 jul '26 10:00 a. m.</i>	<i>23 jul '26 10:30 a. m.</i>	
17	<i>Presentación sobre 2, precios y cantidades para producto 1 (2030) y ajuste de cantidades.</i>	<i>23 jul '26 11:00 a. m.</i>	<i>23 jul '26 12:30 p. m.</i>	<i>Posturas y ajustes: Plataforma Tecnológica de Subasta Solicitud de ajuste: Correo electrónico</i>
18	<i>Publicación de resultados del producto 1 (2030).</i>	<i>23 jul '26 2:30 p. m.</i>		<i>Boletín</i>
19	<i>Registro por parte del MME de precios de reserva del producto 3.</i>	<i>23 jul '26 2:00 p. m.</i>	<i>23 jul '26 2:30 p. m.</i>	
20	<i>Presentación sobre 2, precios y cantidades para producto 3 y ajuste de cantidades.</i>	<i>23 jul '26 3:00 p. m.</i>	<i>23 jul '26 4:30 p. m.</i>	<i>Posturas y ajustes: Plataforma Tecnológica de Subasta</i>

				<i>Solicitud de ajuste: Correo electrónico</i>
21	<i>Publicación de resultados del producto 3.</i>	<i>23 jul '26 6:30 p. m.</i>		<i>Boletín</i>
22	<i>Registro por parte del MME de precios de reserva del producto 2</i>	<i>24 jul '26 7:00 a. m.</i>	<i>24 jul '26 7:30 a. m.</i>	
23	<i>Presentación sobre 2, precios y cantidades para producto 2 y ajuste de cantidades</i>	<i>24 jul '26 8:00 a. m.</i>	<i>24 jul '26 9:30 a. m.</i>	<i>Posturas y ajustes: Plataforma Tecnológica de Subasta Solicitud de ajuste: Correo electrónico</i>
24	<i>Publicación de resultados del producto 2.</i>	<i>24 jul '26 11:30 a. m.</i>		<i>Boletín</i>
25	<i>Registro por parte del MME de precios de reserva del producto 4.</i>	<i>24 jul '26 1:00 p. m.</i>	<i>24 jul '26 1:30 p. m.</i>	
26	<i>Presentación sobre 2, precios y cantidades para producto 4 y ajuste de cantidades.</i>	<i>24 jul '26 2:00 p. m.</i>	<i>24 jul '26 3:30 p. m.</i>	<i>Posturas y ajustes: Plataforma Tecnológica de Subasta Solicitud de ajuste: Correo electrónico</i>
27	<i>Publicación de resultados del producto 4.</i>	<i>24 jul '26 5:30 p. m.</i>		<i>Boletín</i>
28	<i>Informe del AUDITOR DE LA SUBASTA al MME.</i>	<i>5 días posteriores a la adjudicación</i>		
29	<i>Remisión informe de las CONDICIONES DE COMPETENCIA a la SSPD y la CREG por parte del AUDITOR DE LA SUBASTA.</i>	<i>De acuerdo a la regulación CREG aplicable</i>		
30	<i>Suscripción del contrato de Mandato con el Administrador Centralizado.</i>	<i>30 nov '26</i>		
31	<i>Remisión Informe de cierre de la SUBASTA por parte del SUBASTADOR al MME.</i>	<i>10 días hábiles posteriores a la adjudicación</i>		
32	<i>Entrega de GARANTÍA DE FPO al ASIC.</i>	<i>20 nov 2026</i>		<i>Entregar al ASIC</i>
33	<i>Suscripción de contratos de largo plazo.</i>	<i>30 nov '26</i>		
34	<i>Entrega de GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO y PAGO al Administrador Centralizado de Contratos y Garantías.</i>	<i>10 días hábiles posteriores a la suscripción de los contratos de largo plazo</i>		

Aclaraciones:

1. El SUBASTADOR podrá modificar el CRONOGRAMA cuando las circunstancias del proceso así lo requieran, caso en el cual dichas modificaciones serán informadas oportunamente a los PARTICIPANTES HABILITADOS mediante los canales oficiales correspondientes.
2. El SUBASTADOR validará las condiciones de competencia previo a la publicación de los resultados de cada producto, de acuerdo con la regulación aplicable.
3. Los compradores y vendedores que resulten adjudicatarios deben informar el inicio de actividades y registro ante las entidades competentes dentro de los plazos establecidos en la regulación aplicable.
4. Para efectos de precisar el entendimiento de la vigencia de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, el numeral, 9.2.4 de los PLIEGOS DE TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBASTA DE CONTRATACIÓN DE ENERGÍA A LARGO PLAZO 2026, se establece que dicha garantía "(...), deberá tener una vigencia mínima de seis (6) meses, contada a partir de la fecha de presentación de la OFERTA" ahora bien, para la determinación de este plazo, se hace necesario validar las fechas establecidas en el cronograma (ANEXO.3 CRONOGRAMA/Presentación sobre 2, precios y cantidades.).

2. Se modifica el numeral **"9.2.8 Procedimiento de ejecución"** con el objetivo de aclarar el plazo de pago de la entidad financiera domiciliada en Colombia. El numeral referenciado quedará así:

"9.2.8. Procedimiento de ejecución"

La ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA deberá pagar a primer requerimiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el requerimiento siempre que se trate de una entidad domiciliada en Colombia, o dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se realice el requerimiento, siempre que se trate de una entidad financiera domiciliada en el exterior.

El valor pagado por la ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA deberá ser igual al valor total de la cobertura conforme con lo indicado en el presente PLIEGO. Por tanto, el valor pagado debe ser neto, libre de cualquier tipo de deducción, depósito, comisión, encaje, impuesto, tasa, contribución, afectación o retención por parte de la ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA y/o de las autoridades cambiarias, tributarias o de cualquier otra índole que pueda afectar el valor del desembolso de la GARANTÍA.

La ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA debe renunciar a los requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo, para el pago de la obligación garantizada, tanto en Colombia como en el exterior.

En los eventos en que se trate de una garantía emitida en dólares, su pago deberá ser realizado en pesos colombianos, a la tasa de cambio que indique el banco emisor del día anterior al pago de la garantía, según los términos señalados en este PLIEGO.

Ante la ocurrencia de alguna de las causales establecidas para la ejecución de la GARANTÍA DE SERIEDAD, el SUBASTADOR deberá proceder con la solicitud ante la ENTIDAD FINANCIERA.

En todo caso, se entiende que el valor a ser ejecutado con ocasión del incumplimiento por parte del ADJUDICATARIO corresponderá al valor total o parcial de la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA según la instrucción del SUBASTADOR y se distribuirá completamente entre las contrapartes afectadas por el incumplimiento a prorrata de las asignaciones en la SUBASTA, de conformidad con lo determinado por el SUBASTADOR.”

3. Se modifica el numeral **“9.3 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO”**, armonizando el plazo de entrega de la garantía con el plazo del cronograma. El numeral referenciado quedará así:

“9.3. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Los ADJUDICATARIOS VENDEDORES deberán constituir la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO prevista en las DISPOSICIONES APLICABLES, en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO (ANEXO 1) y en el formato contenido en el ANEXO 7 del presente PLIEGO.

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá ser expedida y entregada al beneficiario correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO, de conformidad con los plazos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente PLIEGO, sus ADENDAS y el respectivo CONTRATO.

Para efectos de su constitución, el valor de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá calcularse con base en el valor del respectivo CONTRATO adjudicado. En consecuencia, cuando un ADJUDICATARIO VENDEDOR resulte adjudicado con uno o varios COMPRADORES, deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO independiente para cada CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO adjudicado, calculada sobre el valor y condiciones particulares de cada CONTRATO, de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y las reglas previstas en el presente PLIEGO.

La (s) garantía (s) que presente cada una de las partes del contrato, deberá ser aprobada por EL SUBASTADOR en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.

La garantía deberá:

- *Ser expedida por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA y a través de un instrumento admisible conforme a este PLIEGO. En caso de entidades no domiciliadas en Colombia, solo serán admisibles los instrumentos previstos en la Normativa Aplicable*
- *Ser irrevocable, incondicional y pagadera a primer requerimiento, sin necesidad de declaración judicial ni trámite previo, y sin que puedan establecerse exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para su ejecución.*
- *El valor pagado deberá ser neto, libre de cualquier deducción, retención, comisión, impuesto o gravamen que pueda afectar el monto efectivamente recibido por el beneficiario.*
- *Deberán mantenerse vigentes durante el término exigido y renovarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a su vencimiento.*
- *Tener como beneficiario a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, en su calidad de Administrador Centralizado de Contratos y Garantías.*
- *EL VENDEDOR deberá emitir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por cada contrato en el cual resulte adjudicado.*
- *Estar sujeta a administración centralizada por parte de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de SUBASTADOR y ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.*
- *Ser pagadera conforme a las instrucciones del SUBASTADOR.*
- *Ser líquida y fácilmente realizable.*
- *Ser entregada y aprobada en los términos y plazos definidos en el presente PLIEGO y en la MINUTA DE CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO. ANEXO 1.*
- *El giro de los recursos producto de su ejecución tendrá en cuenta el descuento por el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF y los gastos de transferencia.”*

4. Se modifica el numeral “**9.3 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, numeral 9.3.1. Objeto**”, con el objetivo de eliminar los siguientes amparos: eventos de toma de posesión con fines liquidatorios, la Inclusión del VENDEDOR, sus administradores o accionistas con participación superior al por ciento (5%) en listas vinculantes y la condena por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente. El numeral referenciado quedará así:

“9.3.1. Objeto

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO tendrá por objeto: “Amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica adjudicado en el marco de la Subasta CLPE 2026.”

En particular, cubrirá:

- *El cumplimiento de la obligación de suministro de energía.*
- *La terminación del Contrato por causas imputables al Vendedor.*
- *La no renovación, reposición, ajuste y actualización de la garantía*
- *El registro del Contrato ante el ASIC por causas imputables al Vendedor.*
- *La ocurrencia de eventos regulatorios que afecten la capacidad de cumplimiento del Vendedor, incluyendo, sin limitarse a la limitación de suministro.*
- *La sustitución no autorizada de la planta de generación en contravención de la Normativa Aplicable.”*

5. Se modifica el numeral **“9.3 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, numeral 9.3.5. Eventos de ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”**, del cual se eliminan los siguientes eventos de ejecución: i) *“5. Toma de posesión con fines liquidatorios del VENDEDOR, salvo que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determine la continuidad bajo administración temporal.”* ii) *“7. Inclusión del VENDEDOR, sus administradores o accionistas con participación superior al cinco por ciento (5%) en listas vinculantes”* y iii) *“8. Condena por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente.”* El numeral referenciado quedará así:

“9.3.5. Eventos de ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá ser exigible a primer requerimiento del ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del VENDEDOR.

La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO podrá hacerse efectiva, entre otros, en los siguientes eventos:

- 1. No registrar el CONTRATO ante el ASIC dentro del plazo contractual o imposibilidad de registro por causas imputables al VENDEDOR.*
- 2. Incumplimiento en la entrega de la energía contratada en los términos del CONTRATO y de la DISPOSICIONES APLICABLES.*
- 3. Terminación unilateral del CONTRATO imputable al VENDEDOR durante el suministro o entre la fecha de suscripción y la Fecha de Inicio de suministro.*
- 4. Publicación del primer aviso de limitación de suministro conforme a la regulación vigente.*
- 5. Incumplimiento en la obligación de constituir, mantener, reponer y actualizar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO*
- 6. Si realiza la sustitución del activo físico o la PLANTA DE GENERACIÓN por una planta distinta de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 40208 de 2026 de Convocatoria.*
- 7. Las demás causales expresamente previstas en el CONTRATO*

Parágrafo Primero – Modificación de Fecha de Inicio de Suministro. De conformidad con en la Resolución MME 40208 de 2026, las partes adjudicatarias podrán, de común acuerdo, modificar la Fecha de Inicio de suministro del CONTRATO siempre que la nueva fecha sea anterior a la originalmente establecida y se mantengan las condiciones de precio, cantidades y fecha de finalización adjudicadas.

En estos casos:

- No se configurará incumplimiento.*
- No procederá la ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.*
- Las partes deberán registrar dicha modificación ante el SUBASTADOR y ante el ASIC conforme a los procedimientos vigentes.*
- El VENDEDOR deberá ajustar, si a ello hubiere lugar, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para reflejar la nueva estructura temporal del contrato, dentro de los plazos definidos por el SUBASTADOR.*

Parágrafo Segundo – Cesión del Contrato: En los eventos de cesión total o parcial de las obligaciones de suministro del CONTRATO, en los términos de la Resolución de Convocatoria, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Reglas generales de la cesión

- La cesión no constituirá por sí misma causal de ejecución de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, siempre que se realice conforme a las condiciones previstas en la regulación aplicable, el presente PLIEGO y el CONTRATO.*
- La cesión no requerirá autorización previa del SUBASTADOR. No obstante, el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, deberá realizar la verificación documental correspondiente con el fin de registrar la cesión y actualizar la administración de los contratos y garantías del mecanismo.*

b) Requisitos del cesionario y registro de la cesión

- El CESIONARIO deberá cumplir los requisitos establecidos en la Resolución MME 40208 de 2026, en particular estar registrado como agente del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y representar plantas de generación existentes que utilicen FNCER, FNCE o Autogeneración de la misma tecnología del CEDENTE, según corresponda.*
- Para el perfeccionamiento de la cesión, esta deberá registrarse ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en las*

Resoluciones CREG 156 y 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- *El CESIONARIO deberá suscribir el contrato de mandato con el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS y asumir las mismas obligaciones y condiciones exigidas al cedente en el marco del presente mecanismo.*
- *La cesión deberá ir acompañada de la constitución, sustitución o actualización de las garantías correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente PLIEGO y en la minuta contractual.*

c) Responsabilidad del cedente

La cesión del contrato no producirá la liberación automática del cedente respecto de las obligaciones derivadas del mismo. El cedente únicamente quedará liberado de sus obligaciones una vez se cumplan todas las siguientes condiciones:

- *Que la cesión haya sido debidamente suscrita por las partes;*
- *Que haya sido verificada y registrada por el SUBASTADOR en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS;*
- *Que el cesionario haya constituido y presentado las garantías exigidas, cuando aplique;*
- *Que el CESIONARIO haya suscrito contrato de mandato con el SUBASTADOR y*
- *Que la cesión haya sido formalmente registrada ante el ASIC, de conformidad con la regulación aplicable.*

Hasta tanto se cumplan dichas condiciones, el VENDEDOR adjudicatario original continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la vigencia de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Parágrafo Tercero – Ajuste de Garantías

Cuando se generen modificaciones contractuales válidamente registradas que impliquen cambios en la vigencia contractual, en el valor asegurado o en el riesgo cubierto, el SUBASTADOR, en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, podrá requerir el ajuste, sustitución o actualización de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La no constitución oportuna de la garantía ajustada constituirá causal de incumplimiento contractual, en los términos previstos en el presente PLIEGO y en la minuta del CONTRATO.”

6. Se modifica el “**Anexo 7. FORMATO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**”, en concordancia con la modificación del numeral 9.3. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO de la presente adenda. Adicionalmente se precisa i) Ley aplicable y ii) Citación artículo de beneficio de excusión previsto en el Código Civil y se incluye aclaración.

El anexo referenciado quedará así:

“ANEXO 7

FORMATO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

GARANTÍA BANCARIA No.

[*]

OBJETO:

Garantía para Amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica adjudicado en el marco de la Subasta CLPE 2026

FECHA DE EMISIÓN:

[Día] de [mes] de [año]

VIGENCIA DE LA GARANTÍA:

[dd/mm/aaaa]

Desde [dd/mm/aaaa] hasta

VALOR:

[]¹ * la suma de (Cantidad de Energía (kWh) * Precio al momento de la constitución de la garantía (COP/kWh)) para cada hora del día * 365] en moneda legal colombiana.*

ENTIDAD EMISORA:

[Razón social completa, NIT]

OFICINA EMISORA:

[Nombre, ciudad, dirección postal y electrónica]

ORDENANTE:

[Nombre, domicilio, dirección postal y electrónica]

GARANTIZADO:

[Nombre, domicilio, dirección postal y electrónica]

¹ **Nota aclaratoria:**

El valor de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO será determinado en el CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO y deberá cubrir como mínimo:

- a) **Entre la firma del CONTRATO y la Fecha de Inicio de Suministro:** Equivalente al tres por ciento (3%) del valor anual estimado del CONTRATO, calculado como el producto entre el precio y la cantidad de energía adjudicada, incluido el CERE.
- b) **Desde la Fecha de Inicio de Suministro hasta la terminación del CONTRATO:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del CONTRATO calculado como el producto entre el precio y la cantidad de energía adjudicada.

BENEFICIARIO:

BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.–
MANDATARIO ADMINISTRADOR
CENTRALIZADO

A solicitud de [Razón social completa del agente ordenante], sociedad identificada con el NIT [] (en adelante el “Ordenante”), el Banco [Nombre de la institución financiera], establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de [ciudad] (Departamento) y a través de la sucursal ubicada en [ciudad] (Departamento) (en adelante el “Banco”) representado legamente en este documento por [Nombre completo del representante legal] e identificado con [Cédula de Ciudadanía / Cédula de Extranjería / Pasaporte] número [*] de [Lugar de expedición], por medio del presente instrumento se obliga de manera expresa, independiente, autónoma, incondicional e irrevocable, esto es, a pagar a primer requerimiento, a [Razón social completa del agente beneficiario], sociedad identificada con el NIT [*] (en adelante el “Beneficiario”) una suma en moneda legal colombiana que no exceda la señalada, en la cuenta que el Beneficiario indique al momento de hacer efectiva la garantía.*

La presente garantía ampara el cumplimiento de los siguientes eventos derivados del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo celebrado entre el Ordenante y el Beneficiario:

- *El cumplimiento de la obligación de suministro de energía.*
- *La terminación del Contrato por causas imputables al Vendedor.*
- *La no renovación, reposición, ajuste y actualización de la garantía*
- *El registro del Contrato ante el ASIC por causas imputables al Vendedor.*
- *Terminación unilateral del CONTRATO imputable al VENDEDOR durante el suministro o entre la fecha de suscripción y la Fecha de Inicio de suministro.*
- *Publicación del primer aviso de limitación de suministro conforme a la regulación vigente.*
- *La ocurrencia de eventos regulatorios que afecten la capacidad de cumplimiento del Vendedor, incluyendo, sin limitarse, a la limitación de suministro.*
- *La sustitución no autorizada de la planta de generación en contravención de la Normativa Aplicable.*
- *Las demás causales expresamente previstas en el CONTRATO.*

Para el pago de la suma garantizada a través del presente documento, bastará que el Beneficiario actuando en su nombre, presente a través de su representante legal,

en cualquiera de las oficinas del Banco que emitió la garantía, una solicitud por escrito en español, expresando que se incumplieron por parte del garantizado obligaciones derivadas del objeto cubierto por la presente garantía.

No se exigirá ninguna formalidad o requisito adicional a lo acá previsto. En consecuencia, no se requerirá al Beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo, de conformidad con su naturaleza de garantía a primer requerimiento, la cual es autónoma, irrevocable e independiente de la relación subyacente.

La presente Garantía tendrá carácter principal, autónomo e independiente de las obligaciones del Tomador o Afianzado. La entidad emisora se obliga a efectuar el pago correspondiente al Beneficiario conforme a los términos de esta Garantía, sin que pueda invocar el beneficio de excusión previsto en el artículo 2383 del Código Civil o cualquier figura de efecto equivalente.

Se entenderá que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación del Beneficiario sobre el monto del incumplimiento.

El Banco pagará en la cuenta que determine el Beneficiario, la suma requerida a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago, siempre que el Banco esté domiciliado en Colombia, o dentro de los quince (15) días calendario bancarios siguientes si el Banco está domiciliado en el exterior.

Las solicitudes radicadas en horarios extendidos se entenderán presentadas en el día hábil siguiente a su radicación.

La presente Garantía Bancaria estará vigente conforme a lo establecido en el Contrato, sin perjuicio de los cambios que se realicen por el Banco a petición del Ordenante, los cuales deberán constar en una nueva garantía emitida por el Banco que reemplazará en su totalidad la garantía existente, previa aprobación del Beneficiario.

Si dentro del plazo de vigencia de la garantía el Banco no recibe reclamación, la garantía se extinguirá automáticamente.

La presente garantía podrá ser sustituida o reemplazada en los eventos de cesión del Contrato, de conformidad con la Normativa Aplicable, en cuyo caso el cesionario deberá constituir una nueva garantía en los términos exigidos contractualmente.

La presente Garantía Bancaria se registrará por las normas colombianas aplicables.

En constancia de lo anteriormente expuesto se expide y suscribe la presente garantía el día [Día] del mes de [mes] del año [año].

[Firma]

[Incluye razón social del Banco, No. de identificación, nombre de la sucursal que expide la garantía, nombre representante legal y No. de identificación.

Aclaración: *Se aclara, que los formatos de Garantías del Pliego de Términos y Condiciones Específicas de La Subasta De Contratación De Energía Eléctrica a Largo Plazo 2026, Anexo 6. Formato de Garantía de Seriedad de la Oferta, Anexo 7. Formato de Garantía de Cumplimiento del Contrato, Anexo 8. Formato de Garantía de Pago y Anexo 12. Carta de crédito StandBy, constituyen un modelo, diseñado para facilitar la elaboración de las garantías. Las partes interesadas en suscribir este instrumento podrán tomarlo como referencia y adaptarlo libremente conforme a sus necesidades y políticas internas.*

No obstante, cualquier modificación deberá guardar plena armonía con el marco normativo vigente, en particular con el Decreto 1091 de 2025, la Resolución MME 40178 de 2026, la Resolución MME 40208 de 2026, el pliego de condiciones específicas del mecanismo de contratación a largo plazo – 2026 y las demás disposiciones aplicables.

Se aclara que en ninguna circunstancia existirá responsabilidad de la Bolsa Mercantil de Colombia respecto del contenido final del documento suscrito que haya tomado como base el modelo aquí presentado.”

- 7. Se modifica el numeral “9.4 GARANTIA DE PAGO”, armonizando el plazo de entrega con el cronograma. El numeral referenciado quedará así:***

“9.4. GARANTÍA DE PAGO

Los ADJUDICATARIOS COMPRADORES deberán constituir la GARANTÍA DE PAGO prevista en las DISPOSICIONES APLICABLES, en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO (ANEXO 1) y en el formato contenido en el ANEXO 8 del presente PLIEGO.

La Garantía de Pago deberá ser expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de Suministro de Energía Eléctrica, de acuerdo con los plazos determinados en el CONTRATO.

Para efectos de su constitución, el valor de la GARANTÍA DE PAGO deberá calcularse con base en el valor del respectivo CONTRATO adjudicado. En consecuencia, cuando un ADJUDICATARIO COMPRADOR resulte adjudicado con uno o varios VENDEDORES,

deberá constituir una GARANTÍA DE PAGO independiente para cada CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO adjudicado, calculada sobre el valor y condiciones particulares de cada CONTRATO, de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y las reglas previstas en el presente PLIEGO.

La GARANTÍA DE PAGO deberá mantenerse vigente, irrevocable e incondicional durante el término establecido en el presente PLIEGO y en la MINUTA.

La garantía deberá:

- Ser expedida por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORIA y a través de un instrumento admisible conforme a este PLIEGO. En caso de entidades no domiciliadas en Colombia, solo serán admisibles los instrumentos previstos en la Normativa Aplicable*
- Ser irrevocable, incondicional y pagadera a primer requerimiento, sin necesidad de declaración judicial ni trámite previo, y sin que puedan establecerse exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para su ejecución.*
- El valor pagado deberá ser neto, libre de cualquier deducción, retención, comisión, impuesto o gravamen que pueda afectar el monto efectivamente recibido por el beneficiario.*
- Deberán mantenerse vigentes durante el término exigido y renovarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a su vencimiento.*
- Tener como beneficiario a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, en su calidad de Administrador Centralizado de Contratos y Garantías.*
- EL COMPRADOR deberá emitir una GARANTÍA DE PAGO por cada contrato en el cual resulte adjudicado.*
- Estar sujeta a administración centralizada por parte de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de SUBASTADOR y ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.*
- Ser pagadera conforme a las instrucciones del SUBASTADOR.*
- Ser líquida y fácilmente realizable.*
- Ser entregada y aprobada en los términos y plazos definidos en el presente PLIEGO y en la MINUTA DE CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO. ANEXO 1.*
- El giro de los recursos producto de su ejecución tendrá en cuenta el descuento por el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF y los gastos de transferencia.”*

8. Se modifica el numeral **“9.4 GARANTIA DE PAGO, numeral 9.4.1. Objeto”**, de cual se elimina el siguiente amparo: i) *“La ocurrencia de eventos regulatorios que afecten la capacidad de pago del Comprador, incluyendo, sin limitarse, la toma de posesión con fines liquidatorios.”* El numeral referenciado quedará así:

“9.4.1. Objeto

La Garantía de Pago tendrá por objeto:

- *Garantizar el pago oportuno de la energía contratada.*
 - *La mora en el pago de las obligaciones derivadas del Contrato por un término superior a cinco (5) días*
 - *Amparar el incumplimiento de las obligaciones previstas del COMPRADOR en la MINUTA DEL CONTRATO.*
 - *La terminación del Contrato imputable al Comprador entre la fecha de suscripción del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro.*
 - *Garantizar la reposición, renovación, actualización o ajuste de la garantía cuando sea requerido.*
 - *El no registro del Contrato ante el ASIC por causas imputables al Comprador.”*
9. Se modifica el numeral **“9.4 GARANTIA DE PAGO, numeral 9.4.5. Eventos de ejecución de la GARANTIA DE PAGO”**, del cual se eliminan los siguientes eventos: i) *“5. Toma de posesión con fines liquidatorios, salvo administración temporal autorizada, 6. Inclusión en listas vinculantes”* y ii) *“7. Condena por delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo.”*

El numeral referenciado quedará así:

“9.4.5. Eventos de ejecución de la GARANTIA DE PAGO

La GARANTÍA DE PAGO será exigible a primer requerimiento del SUBASTADOR en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO y beneficiario cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos, entre otros:

1. *Incumplimiento superior a cinco (5) días en la obligación de pago mensual de la energía contratada.*
2. *Incumplimiento en la obligación de constituir, mantener, reponer y actualizar la GARANTÍA DE PAGO.*
3. *Terminación del CONTRATO imputable al COMPRADOR, antes y durante el inicio del suministro.*
4. *No registro del CONTRATO ante el ASIC por causas imputables al COMPRADOR.*

5. *Publicación del primer aviso de limitación de suministro conforme a la normativa aplicable.*
6. *Las demás causales previstas en el CONTRATO.*

Parágrafo. *En caso de modificación del CONTRATO, cesión autorizada o cualquier ajuste registrado ante el SUBASTADOR y el OPERADOR Y ADMINISTRADOR DEL MERCADO, el COMPRADOR deberá ajustar el valor y/o vigencia de la GARANTÍA DE PAGO dentro de los plazos definidos por el SUBASTADOR. La no constitución oportuna de la garantía ajustada constituirá causal de incumplimiento.”*

10. Se modifica el **“Anexo 7. FORMATO GARANTIA DE PAGO”**, en concordancia con la modificación del numeral 9.4. GARANTIA DE PAGO de la presente adenda. Adicionalmente se precisa i) Ley aplicable y ii) Citación artículo de beneficio de excusión previsto en el Código Civil y se incluye aclaración.

El anexo referenciado quedará así:

“ANEXO 8

FORMATO GARANTIA DE PAGO

GARANTÍA BANCARIA No. [*]

OBJETO: *Ampara el cumplimiento oportuno, íntegro e incondicional de las obligaciones de pago a cargo del COMPRADOR derivadas del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO.*

FECHA DE EMISIÓN: [Día] de [mes] de [año]

VIGENCIA DE LA GARANTÍA: *Desde [dd/mm/aaaa] hasta [dd/mm/aaaa]*
VALOR: *[[*]%² * la suma de (Cantidad de Energía (kWh) * Precio al momento de la constitución de la garantía (COP/kWh)) para cada hora del día * 365] en moneda legal colombiana.*

² **Nota aclaratoria:**

El valor de la GARANTÍA DE PAGO será determinado en el CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO y deberá cubrir como mínimo:

- c) **Entre la firma del CONTRATO y la Fecha de Inicio de Suministro:** *Equivalente al tres por ciento (3%) del valor anual estimado del CONTRATO, calculado como el producto entre el precio y la cantidad de energía adjudicada, incluido el CERE.*
- d) **Desde la Fecha de Inicio de Suministro hasta la terminación del CONTRATO:** *Un valor equivalente a setenta y cinco (75) días de facturación del CONTRATO, calculado con base en el precio y la cantidad de energía adjudicada, incluido el CERE.*

ENTIDAD EMISORA: [Razón social completa, No. de identificación]
OFICINA EMISORA: Nombre, ciudad, dirección postal y electrónica]
ORDENANTE: [Nombre, domicilio, dirección postal

y electrónica]

GARANTIZADO: [Nombre, domicilio, dirección postal y
electrónica]

BENEFICIARIO: BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.
MANDATARIO ADMINISTRADOR CENTRALIZADO

A solicitud de [Razón social completa del agente ordenante], sociedad identificada con el NIT [] (en adelante el "Ordenante"), el Banco [Nombre de la institución financiera], establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de [ciudad] (Departamento) y a través de la sucursal ubicada en [ciudad] (Departamento) (en adelante el "Banco") representado legamente en este documento por [Nombre completo del representante legal] e identificado con [Cédula de Ciudadanía / Cédula de Extranjería / Pasaporte] número [*] de [Lugar de expedición], por medio del presente instrumento se obliga de manera expresa, independiente, autónoma, incondicional e irrevocable, esto es, a pagar a primer requerimiento, a [Razón social completa del agente beneficiario], sociedad identificada con el NIT [*] (en adelante el "Beneficiario") una suma en moneda legal colombiana que no exceda la señalada, en la cuenta que el Beneficiario indique al momento de hacer efectiva la garantía.*

La presente garantía ampara el cumplimiento de los siguientes eventos derivados del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo celebrado entre el Ordenante y el Beneficiario:

- *Garantizar el pago oportuno de la energía contratada.*
-

- *La mora en el pago de las obligaciones derivadas del Contrato por un término superior a cinco (5) días*
- *Amparar el incumplimiento de las obligaciones previstas del COMPRADOR en la MINUTA DEL CONTRATO.*
- *La terminación del Contrato imputable al Comprador entre la fecha de suscripción del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro.*
- *Garantizar la reposición, renovación, actualización o ajuste de la garantía cuando sea requerido.*
- *El no registro del Contrato ante el ASIC por causas imputables al Comprador.*
- *Publicación del primer aviso de limitación de suministro conforme a la normativa aplicable.*
- *Las demás causales expresamente previstas en el CONTRATO.*

Para el pago de la suma garantizada a través del presente documento, bastará que el Beneficiario actuando en su nombre, presente a través de su representante legal, en cualquiera de las oficinas del Banco que emitió la garantía, una solicitud por escrito en español, expresando que se incumplieron por parte del garantizado obligaciones derivadas del objeto cubierto por la presente garantía bancaria número [].*

No se exigirá ninguna formalidad o requisito adicional a lo acá previsto. En consecuencia, no se requerirá al Beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo, en atención a su naturaleza de garantía a primer requerimiento, autónoma, irrevocable e independiente del Contrato subyacente.

La presente Garantía tendrá carácter principal, autónomo e independiente de las obligaciones del Tomador o Afianzado. La entidad emisora se obliga a efectuar el pago correspondiente al Beneficiario conforme a los términos de esta Garantía, sin que pueda invocar el beneficio de excusión previsto en el artículo 2383 del Código Civil o cualquier figura de efecto equivalente.

Se entenderá que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación del Beneficiario sobre el monto del incumplimiento. El Banco pagará en la cuenta que determine el Beneficiario, la suma requerida a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago, siempre que el Banco esté domiciliado en Colombia, o dentro de los quince (15) días calendario bancarios siguientes si el Banco está domiciliado en el exterior.

Las solicitudes radicadas en horarios extendidos se entenderán presentadas en el día hábil siguiente a su radicación. La presente Garantía Bancaria estará vigente conforme a lo establecido en el Contrato, sin perjuicio de los cambios que se realicen por el Banco a petición del Ordenante, los cuales deberán constar en una nueva garantía emitida por el Banco que reemplazará en su totalidad la garantía existente, previa aprobación del Beneficiario o del Administrador Centralizado. Si dentro del plazo de vigencia de la garantía el Banco no recibe reclamación, la garantía se extinguirá automáticamente.

La presente garantía podrá ser sustituida o reemplazada en los eventos de cesión del Contrato, de conformidad con la Normativa Aplicable, en cuyo caso el cesionario deberá constituir una nueva garantía en los términos exigidos contractualmente.

La presente Garantía Bancaria se registrará por las normas colombianas aplicables.

En constancia de lo anteriormente expuesto se expide y suscribe la presente garantía el día [Día] del mes de [mes] del año [año].

[Firma]

[Incluye razón social del Banco, No. de identificación, nombre de la sucursal que expide la garantía, nombre representante legal y No. de identificación].

Aclaración: *Se aclara, que los formatos de Garantías del Pliego de Términos y Condiciones Específicas de La Subasta De Contratación De Energía Eléctrica a Largo Plazo 2026, Anexo 6. Formato de Garantía de Seriedad de la Oferta, Anexo 7. Formato de Garantía de Cumplimiento del Contrato, Anexo 8. Formato de Garantía de Pago y Anexo 12. Carta de crédito StandBy, constituyen un modelo, diseñado para facilitar la elaboración de las garantías. Las partes interesadas en suscribir este instrumento podrán tomarlo como referencia y adaptarlo libremente conforme a sus necesidades y políticas internas.*

No obstante, cualquier modificación deberá guardar plena armonía con el marco normativo vigente, en particular con el Decreto 1091 de 2025, la Resolución MME 40178 de 2026, la Resolución MME 40208 de 2026, el pliego de condiciones específicas del mecanismo de contratación a largo plazo – 2026 y las demás disposiciones aplicables.

Se aclara que en ninguna circunstancia existirá responsabilidad de la Bolsa Mercantil de Colombia respecto del contenido final del documento suscrito que haya tomado como base el modelo aquí presentado.”

11. Se modifica el “**Anexo 6. FORMATO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**”, aclarando que la ley aplicable es la ley colombiana y se incluye aclaración. El anexo referenciado quedará así:

“ANEXO 6

FORMATO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

GARANTÍA BANCARIA No.	[*]
OBJETO:	<i>Amparar la seriedad de la oferta que presente el participante de conformidad con el pliego de la subasta CLPE 2026</i>
FECHA DE EMISIÓN:	<i>[Día] de [mes] de [año]</i>
VIGENCIA DE LA GARANTÍA:	<i>Desde [dd/mm/aaaa] hasta [dd/mm/aaaa]</i>
VALOR:	<i>[3% * (Precio estimado (COP/kWh) * Cantidad de Energía estimada (kWh/día) * 365)] en moneda legal colombiana, calculado conforme a lo establecido en el PLIEGO CLPE 2026.</i>
ENTIDAD EMISORA:	<i>[Razón social completa, No. de identificación]</i>
OFICINA EMISORA:	<i>[Nombre, ciudad, dirección postal y electrónica]</i>
ORDENANTE:	<i>[Nombre, domicilio, dirección postal y electrónica]</i>
GARANTIZADO:	<i>[Nombre del PARTICIPANTE, domicilio, dirección postal y electrónica]</i>
BENEFICIARIO:	<i>BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de SUBASTADOR</i>

A solicitud de [Razón social completa del agente ordenante], sociedad identificada con el NIT [] (en adelante el “Ordenante”), el Banco [Nombre de la institución

financiera], establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de [ciudad] (Departamento) y a través de la sucursal ubicada en [ciudad] (Departamento) (en adelante el “Banco”), representado legalmente en este documento por [Nombre completo del representante legal] e identificado con [Cédula de Ciudadanía / Cédula de Extranjería / Pasaporte] número [] de [Lugar de expedición], por medio del presente instrumento se obliga de manera expresa, independiente, autónoma, incondicional e irrevocable, esto es, a pagar a primer requerimiento, a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de SUBASTADOR (en adelante el “Beneficiario”), una suma en moneda legal colombiana que no exceda la señalada, en la cuenta que el Beneficiario indique al momento de hacer efectiva la garantía.

La presente garantía ampara el cumplimiento de los siguientes eventos derivados de la participación del Ordenante en la Subasta CLPE 2026:

- Garantizar la suscripción oportuna del CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO en caso de resultar ADJUDICATARIO.*
- Garantizar la suscripción del CONTRATO DE MANDATO con el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.*
- Garantizar la constitución, presentación, y aprobación oportuna de las garantías de Cumplimiento, la Garantía de Pago respectivamente*
- Respalda el cumplimiento de las obligaciones previas al perfeccionamiento del Contrato.*
- Amparar la sustitución, ajuste o modificación de la garantía cuando sea requerido por el SUBASTADOR en los términos del presente PLIEGO.*
- La presentación de información falsa, inexacta o inconsistente que haya incidido en la habilitación, evaluación o adjudicación.*
- La negativa injustificada a cumplir cualquier obligación previa al perfeccionamiento del CONTRATO DE ENERGIA DE LARGO PLAZO y del CONTRATO DE MANDATO, que resulte esencial para su celebración.*
- En general garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del proceso de subasta.*

Para el pago de la suma garantizada a través del presente documento, bastará que el Beneficiario actuando en su nombre, presente a través de su representante legal, en cualquiera de las oficinas del Banco que emitió la garantía, una solicitud por escrito en español, expresando que se incumplieron por parte del garantizado obligaciones derivadas del objeto cubierto por la presente garantía bancaria número [].*

No se exigirá ninguna formalidad o requisito adicional a lo acá previsto. En consecuencia, no se requerirá al Beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo, en atención a su naturaleza de garantía a primer requerimiento, autónoma, irrevocable e independiente del proceso de subasta o de cualquier relación subyacente.

Se entenderá que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación del Beneficiario sobre el monto del incumplimiento.

El Banco pagará en la cuenta que determine el Beneficiario o el Administrador Centralizado de Contratos y Garantías, la suma requerida a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago, siempre que el Banco esté domiciliado en Colombia, o dentro de los quince (15) días calendario siguientes si el Banco está domiciliado en el exterior.

Las solicitudes radicadas en horarios extendidos se entenderán presentadas en el día hábil siguiente a su radicación.

La presente Garantía Bancaria estará vigente conforme a lo establecido en el PLIEGO, sin perjuicio de los cambios que se realicen por el Banco a petición del Ordenante, los cuales deberán constar en una nueva garantía emitida por el Banco que reemplazará en su totalidad la garantía existente, previa aprobación del Beneficiario. Si dentro del plazo de vigencia de la garantía el Banco no recibe reclamación, la garantía se extinguirá automáticamente.

La presente garantía podrá ser sustituida o reemplazada en los eventos previstos en el PLIEGO o en caso de cesión de los derechos del participante conforme a la Normativa Aplicable.

La presente Garantía Bancaria se regirá por las normas colombianas aplicables.

En constancia de lo anteriormente expuesto se expide y suscribe la presente garantía el día [Día] del mes de [mes] del año [año].

[Firma]

[Incluye razón social del Banco, No. de identificación, nombre de la sucursal que expide la garantía, nombre representante legal y No. de identificación].

Aclaración: *Se aclara, que los formatos de Garantías del Pliego de Términos y Condiciones Específicas de La Subasta De Contratación De Energía Eléctrica a Largo Plazo 2026, Anexo 6. Formato de Garantía de Seriedad de la Oferta, Anexo*

7. Formato de Garantía de Cumplimiento del Contrato, Anexo 8. Formato de Garantía de Pago y Anexo 12. Carta de crédito StandBy, constituyen un modelo, diseñado para facilitar la elaboración de las garantías. Las partes interesadas en suscribir este instrumento podrán tomarlo como referencia y adaptarlo libremente conforme a sus necesidades y políticas internas.

No obstante, cualquier modificación deberá guardar plena armonía con el marco normativo vigente, en particular con el Decreto 1091 de 2025, la Resolución MME 40178 de 2026, la Resolución MME 40208 de 2026, el pliego de condiciones específicas del mecanismo de contratación a largo plazo – 2026 y las demás disposiciones aplicables.

Se aclara que en ninguna circunstancia existirá responsabilidad de la Bolsa Mercantil de Colombia respecto del contenido final del documento suscrito que haya tomado como base el modelo aquí presentado.”

- 12.** Se modifica el **“Anexo 1 Minuta Contrato de Suministro a Largo Plazo”**, en la cláusula XII: GARANTÍAS, Sección 12.01 Características, en concordancia con el ajuste realizado al pliego en esta Adenda.

El numeral referenciado quedará así:

“Sección 12.01. Características

Las Garantías que se constituyan en desarrollo del presente Contrato se registrarán por la Normativa Aplicable, los Pliegos de Condiciones y la presente cláusula, y tendrán como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, así como el pago de la energía contratada. Las Garantías deberán ser emitidas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de Suministro de Energía Eléctrica, de acuerdo con los plazos determinados en el CONTRATO.

Las Garantías deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Ser expedidas por una ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA y mediante alguno de los instrumentos admisibles: garantías bancarias, cartas de crédito stand-by, garantías a primer requerimiento. En caso de entidades no domiciliadas en Colombia, únicamente serán admisibles los instrumentos expresamente permitidos en la Normativa Aplicable.*
- b) Cuando la garantía sea emitida por una entidad financiera del exterior, deberá cumplir los requisitos previstos en este contrato y, cuando corresponda, contar con confirmación por parte de una entidad financiera domiciliada en Colombia que tenga la calidad de ENTIDAD FINANCIERA DE PRIMERA CATEGORÍA.*
- c) Ser irrevocables, incondicionales, autónomas y pagaderas a primer requerimiento, sin necesidad de declaración judicial, arbitral o administrativa previa, ni de trámite adicional alguno, y sin que puedan*

establecerse exclusiones, condicionamientos, excepciones o requisitos que limiten, suspendan o dificulten su ejecución.

- d) Ser líquidas y fácilmente realizables.*
- e) Cuando la garantía sea emitida por una entidad financiera domiciliada en Colombia, esta deberá renunciar expresamente al beneficio de excusión previsto en la legislación aplicable.*
- f) El valor pagado deberá ser neto, libre de cualquier deducción, retención, comisión, impuesto, gravamen o cargo que pueda afectar el monto efectivamente recibido por el beneficiario.*
- g) La entidad emisora deberá encontrarse legalmente autorizada para emitir este tipo de instrumentos y acreditar dicha condición cuando sea requerida por el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.*
- h) Tener como beneficiario a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.*
- i) Mantenerse vigentes durante el término exigido en el presente CONTRATO, debiendo renovarse, sustituirse o actualizarse con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento.*
- j) El pago de las Garantías deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento cuando la entidad emisora esté domiciliada en Colombia, o dentro de los quince (15) días calendario siguientes cuando la entidad emisora esté domiciliada en el exterior.*
- k) El valor asegurado de la GARANTÍA deberá actualizarse cuando corresponda de conformidad con los mecanismos previstos en el presente CONTRATO, incluyendo los ajustes derivados de indexaciones, modificaciones contractuales o actualizaciones del valor garantizado.*
- l) La no actualización, reposición, renovación o ajuste oportuno de la garantía constituirá incumplimiento contractual.*
- m) Ser pagadera conforme a las instrucciones impartidas por el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.*
- n) En caso de ejecución total o parcial, la Parte obligada deberá reponer, sustituir o ajustar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecución.*
- o) La ejecución de la garantía no implicará por sí sola la terminación del CONTRATO, salvo que concurran las causales de terminación previstas en este instrumento o en la Normativa Aplicable.*
- p) Estar sujetas a administración centralizada por parte de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de SUBASTADOR y ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, incluyendo su recepción, radicación, revisión, aprobación, administración, seguimiento y eventual ejecución.*
- q) Ser entregadas y aprobadas dentro de los términos y plazos definidos en el presente CONTRATO.*
- r) Podrán ser objeto de requerimientos de ajuste, sustitución, actualización, reposición o fortalecimiento cuando el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE*

CONTRATOS Y GARANTÍAS identifique afectaciones en su suficiencia, exigibilidad, vigencia, calidad crediticia o capacidad de cobertura.

- s) El giro de los recursos producto de su ejecución tendrá en cuenta los descuentos correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), costos de transferencia y demás cargos aplicables al respectivo pago.*
- t) Cuando una modificación contractual implique ajustes en cantidades de energía, precio, plazo, exposición económica o cualquier otra condición relevante para la cobertura del riesgo garantizado, el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS podrá requerir la actualización, reposición o ajuste de la garantía correspondiente.*

Parágrafo. *La Garantía de Puesta en Operación Comercial será exigible al Vendedor de conformidad con la regulación expedida por la CREG y no será administrada por el Administrador Centralizado de Contratos, salvo disposición en contrario de la Normativa Aplicable.”*

- 13.** Se modifica el **“Anexo 1 Minuta Contrato de Suministro a Largo Plazo”**, en la cláusula XII: GARANTÍAS, Sección 12.02 Garantía de Cumplimiento, en concordancia con el ajuste realizado al pliego en esta Adenda. El numeral referenciado quedará así:

“Sección 12.02. Garantía de Cumplimiento

Una vez suscrito el Contrato, el Vendedor deberá constituir y entregar a favor de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA en calidad de MANDATARIO y administrador centralizado de contratos y Garantías, la Garantía de Cumplimiento, la cual deberá ser emitida por una Institución Financiera autorizada y ajustarse al formato previsto en el ANEXO 7 de los PLIEGOS. Tratándose de empresas de servicios públicos domiciliarios sometidas a toma de posesión, la Garantía de Cumplimiento podrá ser emitida por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, de conformidad con la Normativa Aplicable.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada al Beneficiario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

Objeto: *La Garantía de Cumplimiento tendrá por objeto amparar:*

- El cumplimiento de la obligación de suministro de energía.*
- La terminación del Contrato por causas imputables al Vendedor.*
- La no renovación, reposición o ajuste de la garantía.*

Valor: *La Garantía de Cumplimiento deberá cubrir:*

- a) **Entre la fecha de suscripción del CONTRATO y la Fecha de Inicio de Suministro:** Equivalente al tres por ciento (3%) del valor anual del CONTRATO,*

calculada como el producto entre el precio ofertado (P) y la cantidad de energía (Q), incluido el CERE.

b) **Desde la Fecha de Inicio de Suministro hasta la fecha de terminación del CONTRATO:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del CONTRATO calculado como el producto entre el precio y la cantidad de energía adjudicada, incluido el CERE.

Vigencia:

- Tener una vigencia inicial mínima de un (1) año desde su expedición conforme a los plazos establecidos en el contrato.
- Renovarse sucesivamente por períodos iguales hasta:
 - La Fecha de Inicio de suministro (para la etapa preoperativa), y
 - Hasta la terminación del CONTRATO (durante la etapa de suministro).
- Deberán mantenerse vigentes durante el término exigido y renovarse con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. La no renovación oportuna dará lugar a su ejecución.
- El valor asegurado de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO deberá actualizarse anualmente con base en el último precio del CONTRATO vigente y conocido al momento de la actualización, incluyendo los ajustes o indexaciones aplicables conforme a la fórmula prevista en el CONTRATO.

Ejecución: La Garantía de Cumplimiento será exigible a primer requerimiento del Beneficiario, en caso de incumplimiento del Vendedor.

Podrá ejecutarse en los siguientes eventos:

- No registrar el CONTRATO ante el ASIC dentro del plazo contractual o imposibilidad de registro por causas imputables al VENDEDOR.
- Incumplimiento en la entrega de la energía contratada en los términos del CONTRATO.
- Terminación unilateral del CONTRATO imputable al VENDEDOR durante el suministro o entre la fecha de suscripción y la Fecha de Inicio de suministro.
- Publicación del primer aviso de limitación de suministro conforme a la regulación vigente.
- Incumplimiento en la obligación de constituir, mantener, reponer y actualizar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
- Si realiza la sustitución del activo físico o la PLANTA DE GENERACIÓN por una planta distinta de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 40208 de 2026 de Convocatoria.
- Las demás causales expresamente previstas en el CONTRATO.”

14. Se modifica el **“Anexo 1 Minuta Contrato de Suministro a Largo Plazo”**, cláusula XII: GARANTÍAS, Sección 12.04 Garantía de Pago, en concordancia con el ajuste realizado al pliego en esta Adenda. El numeral referenciado quedará así:

“Sección 12.04. Garantía de Pago

Una vez suscrito el Contrato, el Comprador deberá constituir y entregar a favor de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA en calidad de MANDATARIO y administrador centralizado de contratos y Garantías, la Garantía de Pago, la cual deberá ser emitida por una Institución Financiera autorizada y ajustarse al formato previsto en el ANEXO 8 de los PLIEGOS. Tratándose de empresas de servicios públicos domiciliarios sometidas a toma de posesión, la Garantía de Cumplimiento podrá ser emitida por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, de conformidad con la Normativa Aplicable.

La Garantía de Pago deberá ser entregada al Beneficiario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato.

Objeto: La GARANTÍA DE PAGO tendrá por objeto amparar:

- *Garantizar el pago oportuno de la energía contratada.*
- *La mora en el pago de las obligaciones derivadas del Contrato por un término superior a cinco (5) días*
- *Amparar el incumplimiento de las obligaciones del COMPRADOR*
- *La terminación del Contrato imputable al Comprador entre la fecha de suscripción del mismo y la Fecha de Inicio de Suministro.*
- *Garantizar la reposición, renovación, actualización o ajuste de la garantía cuando sea requerido.*
- *El no registro del Contrato ante el ASIC por causas imputables al Comprador.*

Valor: El valor de la GARANTÍA DE PAGO deberá cubrir:

- a) Entre la fecha de suscripción del CONTRATO y la Fecha de Inicio de Suministro:**
Un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor anual del CONTRATO, calculada como el producto entre el precio ofertado (P) y la cantidad de energía (Q), incluido el CERE.
- b) Desde la Fecha de Inicio de Suministro y hasta la terminación del CONTRATO:**
Un valor equivalente a setenta y cinco (75) días de facturación del CONTRATO, calculado con base en el precio y la cantidad de energía adjudicada, incluido el CERE.

Vigencia:

- *Tener una vigencia inicial mínima de un (1) año a partir de la firma del contrato.*
- *Renovarse sucesivamente por períodos iguales hasta:*
 - *La Fecha de Inicio de Suministro (para la etapa preoperativa), y*
 - *Hasta la terminación del CONTRATO (durante la etapa de suministro) y seis (6) meses adicionales.*
- *Deberá mantenerse vigente durante el término exigido y renovarse con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. La no renovación oportuna dará lugar a su ejecución.*

Ejecución: *La GARANTÍA DE PAGO será exigible a primer requerimiento del Beneficiario, en caso de incumplimiento del Comprador. Podrá ejecutarse en los siguientes eventos:*

- *Incumplimiento superior a cinco (5) días en la obligación de pago mensual de la energía contratada.*
- *Incumplimiento en la obligación de constituir, mantener, reponer y actualizar la GARANTÍA DE PAGO.*
- *Terminación del CONTRATO imputable al COMPRADOR, antes y durante el inicio del suministro.*
- *No registro del CONTRATO ante el ASIC por causas imputables al COMPRADOR.*
- *Publicación del primer aviso de limitación de suministro conforme a la normativa aplicable.*
- *Las demás causales previstas en el CONTRATO.”*

15. Se modifica el **“Anexo 1 Minuta Contrato de Suministro a Largo Plazo”**, cláusula XII: GARANTÍAS, Sección 12.05, armonizando el plazo de entrega con el cronograma. El numeral referenciado quedará así:

“Sección 12.05. Aprobación de las Garantías

- a) La Parte obligada a constituir la Garantía deberá presentarla a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, quien actuará como Administrador Centralizado de Contratos y Garantías, para su revisión y aprobación previa a su entrada en vigencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de Suministro de Energía Eléctrica, de acuerdo con los plazos determinados en el CONTRATO.*
- b) Una vez aprobada por la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, la Garantía será puesta a disposición de la Parte beneficiaria, quien contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción para objetarla,*

exclusivamente por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula.

- c) Si la Parte beneficiaria no formula objeción dentro del plazo señalado, la Garantía se entenderá aprobada para todos los efectos contractuales.*
- d) En caso de objeción, la Parte obligada a constituir la Garantía deberá corregirla dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la objeción.*
- e) La no constitución, corrección, reposición o ajuste oportuno de la Garantía constituirá incumplimiento del Contrato y podrá dar lugar a las consecuencias previstas en la CLÁUSULA XV: TERMINACIÓN, sin perjuicio de la ejecución de las Garantías cuando ello resulte procedente.
La ejecución total o parcial de una Garantía obligará a la Parte correspondiente a su reposición o ajuste dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes, en los términos establecidos en la presente cláusula.”*

16. Se modifica el **“Anexo 1 Minuta Contrato de Suministro a Largo Plazo”**, cláusula XIV: HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO, Sección 14.01 Efecto de la ocurrencia, en concordancia con el ajuste realizado al pliego en esta Adenda.

El numeral referenciado quedará así:

“Sección 14.01 Efectos de la ocurrencia

Las Partes deberán cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Contrato y en la Normativa Aplicable. En caso de incumplimiento de cualquier obligación las Partes incurrirán en responsabilidad, salvo que el incumplimiento sea producto de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Ninguna de las Partes podrá excusarse del cumplimiento de cualquier obligación que fuera exigible antes de la ocurrencia de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito”

17. Se modifica el Capítulo 10, en cuanto a la numeración de los siguientes numerales i) 10.5. Ejecución del ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN, ii) 10.5.1. Criterios de desempate, iii) 10.6. Resultados del proceso, iv) 10.7. No adjudicación del mecanismo, v) 10.8. Suscripción de contratos.

El numeral referenciado quedará así:

- i. 10.4. Ejecución del ALGORITMO DE ADJUDICACIÓN,
- ii.* 10.4.1. Criterios de desempate,
- iii.* 10.5. Resultados del proceso,
- iv.* 10.6. No adjudicación del mecanismo,
- v. 10.7. Suscripción de contratos.

Se precisa que los numerales citados conservan íntegramente su contenido, por lo que continúan vigentes y aplicables en los términos previstos en el Pliego de Condiciones, sin que se haya efectuado modificación alguna sobre ellos.